

DON EDMUNDO O-RYAN,

Secretario del Rey con ejercicio de decretos, Intendente de esta Ciudad de Toledo y su Provincia, hago saber que con fecha 24 de Setiembre de 1813, se me ha comunicado el Reglamento siguiente.

NUMERO I.º

Reglamento para el sorteo y amortizacion de los documentos de la deuda nacional sin interes.

ARTICULO I.º

El sorteo se hará en la capital del Reyno en acto público, que presidirá la Junta nacional del Crédito público, concurriendo el Contador general del establecimiento, y los oficiales que se necesiten para la toma de razon.

2.º

Se hará notorio al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles quince dias ántes, el sitio, día y hora en que se haya de celebrar, y la cantidad reunida en el fondo de amortizacion.

3.º

Toda la deuda sin interes se dividirá en lotes iguales á la cantidad que se ha de amortizar; y para executar el sorteo se introducirán en un globo proporcionado, manifestando ántes al público tantas bolas quantos sean los lotes que se hayan de sortear, escrito en cada una de ellas el número del lote que deba representar, así: primer lote: segundo lote: tercer lote y sucesivamente en las demas. De la formacion de los lotes se instruirá con anticipacion al público.

4.º

Despues de dar varias vueltas al globo, se procederá en seguida á la extraccion de una bola, que deberá sacar un niño con el brazo desnudo, presentando al público la mano abierta ántes de introducirla en el globo; y si la bola que sacase, que manifestará al público, fuese, por exemplo, la que tubiese escrito primer lote, se llamarán á la amortizacion todos los documentos aplicados á él; y lo mismo se hará si fuese otro el lote extraido.

5.º

Verificado el sorteo, se avisará al público por la Gaceta del Gobierno y por carteles impresos, que se fixarán en la capital de la Monarquía, y en las de las provincias, expresando el lote que salió en suerte, y la clase y numeracion de los documentos que comprehende.

6.º

Estos documentos, que deben amortizarse, se presentarán á los comisionados del establecimiento en las provincias, y á las oficinas del mismo en la capital, en el término de dos meses, contados desde el dia en que se pùblique en la misma capital de la Monarquía.

7.º

Los comisionados, sin pérdida de correo, remitirán á la Junta nacional todos los documentos, á proporcion que los reciban de los interesados, acompañándolos con las listas correspondientes.

8.º

Los que no presenten los documentos en el término prescrito, perderán todo derecho á las reclamaciones que puedan ocurrir por qualquiera causa.

9.º

La Junta, despues de comprobados los documentos, dispondrá su cancelacion, y mandará hacer el pago en metálico por la Tesorería del establecimiento en la capital, ó por libranzas contra los comisionados en las provincias.

10.

La Junta nacional anunciará al público, para su satisfaccion, el dia destinado á la quema de los documentos cancelados.= José Miguel Gordo y Barrios, Presidente.= Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.= Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.

Y por tanto mando se fixe el presente en todos los parajes públicos de esta Ciudad y pueblos de su Provincia, para que llegue á noticia de todos. Toledo 14 de Marzo de 1814.

Edmundo O-Ryan.

